

Mano: Haro

CONVENIO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DE ESTADO, EN LO SUBSECUENTE "S.T.S.P.E." REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL M. EN E. RAFAEL ROA GUERRERO Y LIC. LUIS ANTONIO LÓPEZ HARO EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL Y SECRETARIO DE TRABAJO Y CONFLICTOS DE DICHO SINDICATO, ASISTIDOS POR EL LIC. RUBÉN UGALDE ROJAS Y COMISIÓN ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA DE QUERÉTARO EN LO SUBSECUENTE LA "CEI", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA L.A.I. MARÍA ELSA RODRÍGUEZ MORENO, EL LIC. RODRIGO ALCÓCER MARTÍNEZ Y EL LIC. SANTIAGO PEREZCANO EGUIARTE, EN SU CARÁCTER DE APODERADOS LEGALES DE DICHA COMISIÓN, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", CONVENIO QUE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

[Handwritten signature]

PRIMERO.- El Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, "S.T.S.P.E.", está debidamente constituido y su representante legal acreditó su personalidad jurídica mediante certificación expedida en fecha 23 de octubre de 2018 por la Secretaría del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de la toma de nota.

[Handwritten signature]

SEGUNDO.- La L.A.I. María Elsa Rodríguez Moreno, es Directora Administrativa y Apoderada Legal de la "CEI", lo cual acredita con la Escritura Pública No. 66,761 otorgada ante la fe de la Notario Público 31 de la Ciudad de Querétaro, Qro., el día 26 de febrero de 2018, donde consta el Poder General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración otorgado por esta Entidad; documento con el cual se corrobora que tiene facultades suficientes para celebrar el presente convenio laboral.

El Lic. Rodrigo Alcocer Martínez es apoderado legal de la "CEI" lo cual acredita con la Escritura Pública No. 66,760 otorgada ante la fe de la Notario Público 31 de la Ciudad de Querétaro, Qro., el día 26 de febrero de 2018, documento con el cual se corrobora que tiene facultades suficientes para celebrar el presente convenio laboral.

El Lic. Santiago Pérezcano Eguarte es apoderado legal especial de la "CEI" en materia laboral, lo cual acredita con la Escritura Pública No. 66,941 otorgada ante la fe de la Notario Público 31 de la Ciudad de Querétaro, Qro., el día 15 de marzo de 2018, documento con el cual se corrobora que tiene facultades suficientes para celebrar el presente convenio laboral.

TERCERO.- En fecha 11 de diciembre de 2018 el "S.T.S.P.E.", emplazó a huelga a la "CEI" ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado, solicitando el cumplimiento al Convenio Laboral vigente; revisión salarial y general, así como cumplimiento de violaciones al pacto laboral, conforme a las peticiones que se contienen en el Pliego que se anexa al referido emplazamiento, correspondiendo al emplazamiento a huelga por turno el número de expediente 2341/2018/11 notificándose el día 11 de diciembre de 2018.

[Handwritten signature]

DECLARACIONES:

I.- Ambas partes se reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la cual se ostentan.

II.- La "CEI" es un Organismo Público Descentralizado, investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, instituido mediante la Ley que crea a la Comisión

Revisado y autorizado

Estatal de Infraestructura de Querétaro, publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado, "La Sombra de Arteaga" el 30 de mayo de 2016, en el que se publicó la reforma a los artículos 1, 2, 3 primer párrafo, fracciones V, VI y VIII; 4, 5, 6 primer párrafo; 7 primer párrafo y fracción III; 9 fracción V; 13 fracción II; 14, 15 y 16, así como la denominación de la Ley, del Título II y Capítulo I, todos ellos de la Ley que crea a la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro.

III.- La "CEI" reconoce como único titular del Convenio Laboral que rige las relaciones de sus trabajadores al Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado "S.T.S.P.E."

IV.- Que el objeto del presente convenio laboral es dar cumplimiento a lo establecido a los artículos 103 y 106 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y corresponde a su revisión para el Clausulado relativo a salario por cuota diaria y general, así como a diversas cuestiones señaladas como violaciones al mismo y a las disposiciones legales aplicables.

V.- La "CEI" señala como domicilio legal y para los efectos del presente convenio el ubicado en Luis Pasteur número 27 norte, Colonia Centro Histórico, de esta ciudad de Santiago de Querétaro, Gro., C.P. 76000.

VI.- El "S.T.S.P.E." Señala como domicilio legal y para los efectos del presente convenio el ubicado en Cerro Blanco esquina con Cerro del Silente s/n, Colonia Colinas del Cimenterio, de esta ciudad de Santiago de Querétaro, Gro., C.P. 76090.

VII.- Surten efecto la vigencia de lo aquí convenido a partir del día primero de enero de 2019 (dos mil diecinueve).

Convenio al que ambas partes se sujetan, siguiendo el orden planteado en el emplazamiento al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

A.- INCREMENTO SALARIAL:

PRIMERA.- El "CEI" conviene en otorgar de manera exclusiva a los trabajadores de base y sindicalizados un incremento salarial por la cantidad de \$000.00 (Ochocientos pesos 00/100 M.N.), directo al salario mensual de cada trabajador retroactivamente a partir del PRIMERO de ENERO de DOS MIL DIECINUEVE.

B.- EN CUANTO A LAS PRESTACIONES:

SEGUNDA.- Con relación a la fracción I del artículo 18 del Convenio que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del CEI del Estado de Querétaro, la Tabla de quinquenios quedará de la siguiente manera:

AÑOS DE SERVICIO	MENSUAL
5	La cantidad mensual a pagar por cada quinquenio se calculará tomando como base el monto del quinquenio pagado en el 2018, más el porcentaje de incremento que corresponda al trabajador en el año 2019.
10	
15	
20	
25	
30	
35	\$6,000.00
40	\$7,000.00

Ramirez
"LAS PARTES" convienen que por lo que corresponde a los rubros por 35 y 40 años de servicio, estos no sufrirán incremento alguno durante la presente anualidad, en atención a que se ha establecido un incremento.

TERCERA: "LAS PARTES" acuerdan la modificación del artículo 18 en su fracción II para quedar de la siguiente manera:

Despensa Mensual: Se pagarán \$800.00 (OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) cada mes al trabajador, dividido en dos partes iguales de \$400.00 (CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) en cada quincena.

CUARTA: "LAS PARTES" acuerdan la modificación del artículo 18 en su fracción IV para quedar de la siguiente manera:

Apoyo Especial Anual: Será pagado sólo a trabajadores sindicalizados consistente en 3,750.00 (TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), el cual será cubierto en la segunda quincena del mes de mayo de cada año.

QUINTA: "LAS PARTES" acuerdan la modificación del artículo 18 en su fracción V para quedar de la siguiente manera:

Apoyo Anual al Ahorro Sindical: Se pagará sólo a trabajadores sindicalizados la cantidad de \$1,950.00 (UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.) anuales en la segunda quincena del mes de diciembre de cada año.

SEXTA: "LAS PARTES" acuerdan la modificación del artículo 18 en su fracción VIII para quedar de la siguiente manera:

El CEI entregará 13 (trece) premios consistentes en \$2,250.00 (DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), para igual número de Trabajadores sindicalizados calificados como los Mejores del Año, que serán entregados en la primera quincena del mes de agosto de cada año.

SÉPTIMA: "LAS PARTES" acuerdan la modificación del artículo 31 en su fracción XXXI para quedar de la siguiente manera:

Pagar el costo total de lentes graduados a los trabajadores que requieran de los mismos. En armazones se pagarán hasta \$1,700.00 (MIL SETECIENTOS PESOS 00/100 M.N.) incluyendo IVA. No se pagarán accesorios ni reposiciones salvo prescripción oftalmológica.

C.- EN CUANTO A LAS VIOLACIONES:

1. PENSIÓN POR VEJEZ y JUBILACIONES.- El "CEI" acuerda que seguirá dando respuesta bajo el marco jurídico legal que sostiene la relación entre ambas partes, en los casos que soliciten los trabajadores sindicalizados su derecho a la jubilación o pensión por vejez.

2. INCUMPLIMIENTO DEL ACUERDO EXHIBIDO Y RATIFICADO ANTE EL TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE EL DÍA 30 DE MAYO DEL AÑO 2016.- La "CEI" emitió respuesta fundada y motivada desde fecha 19 de junio de 2018 mediante oficio número CE/DA/00861/2018 a la solicitud presentada por el trabajador J. GUADALUPE FRIAS RAMÍREZ en fecha 08 de los mismos mes y año, la cual fue recibida por el propio trabajador el día 27 de junio del 2018. La "CEI" acuerda que dará respuesta bajo el marco jurídico legal que sostiene la relación entre ambas partes, en los casos lo soliciten los trabajadores sindicalizados que se encuentran dentro del convenio señalado en específico en relación a su derecho a la jubilación o pensión por vejez, a fin de estar a lo dispuesto en lo que establezcan las autoridades jurisdiccionales.

3. **NOMBRAMIENTOS.-** La "CEI" y EL STSPE acuerdan que se llevarán a cabo mesas de trabajo en conjunto para dar cumplimiento a la entrega de nombramientos con descripción de funciones en el primer trimestre del año, una vez concluidos los trabajos en conjunto, la CEI y el STSPE realizarán las gestiones administrativas necesarias para que a más tardar en el segundo cuatrimestre del año 2019 se depositen ante el tribunal de conciliación y arbitraje.

4. **LENTES.-** La "CEI" se compromete a generar un tríptico informativo con el procedimiento para la adquisición de lentes a los trabajadores, jubilados y pensionados sindicalizados, con la finalidad de seguir dando cumplimiento a lo convenido, respecto al pago de la mencionada prestación.

5. **PRÓTESIS DENTAL.-** La "CEI" se compromete a generar un tríptico informativo con el procedimiento para la adquisición de prótesis dental a los trabajadores, jubilados y pensionados sindicalizados, con la finalidad de seguir dando cumplimiento a lo convenido, respecto al pago de la mencionada prestación.

6. **NIVELACIONES DE SUELDO.-** La "CEI" y EL STSPE acuerdan que en cuanto ve al tema de nivelaciones, se analizarán previa entrega de la descripción de puestos al STSPE, las actividades y/o funciones y la suficiencia presupuestal a través de mesas de trabajo en conjunto con la comisión de escalafón, realizándose durante el primer cuatrimestre del año 2019.

7. Queda sin efectos.

8. El ente público violenta constante y reiteradamente lo dispuesto en el convenio sancionado en fecha 20 de enero del 2017, en su apartado B.- En cuanto Prestaciones, numeral 6, de donde se desprende que "...el Gobierno del Estado de Querétaro acuerdan que para efecto de dar cumplimiento a la obligación Constitucional de otorgar vivienda a los trabajadores de los Poderes del Estado, organismos descentralizados y paraestatales, será a través del Instituto de Vivienda del Estado de Querétaro...". Por parte del IVEQ no se ha dado respuesta a la petición de otorgar créditos para acceder a vivienda, de acuerdo con lo establecido en reuniones durante el transcurso del año. El convenio sancionado en fecha 09 de enero del 2013, de donde se desprende que: "El Gobierno del Estado y Organismos Descentralizados a quienes aplica, constituirán un fondo que será integrado con el 1% (uno por ciento) del salario base de cada trabajador sindicalizado por cada año, adscrito a estas dependencias. De igual forma ambas partes manifiestan su voluntad de constituir una Comisión Mixta para determinar en mesas de trabajo la factibilidad de elaborar un Reglamento para la operación del fondo. Ambas partes manifiestan que el trabajador sindicalizado está exento de realizar aportaciones a este fondo".

Acuerdo: La "CEI" se adhiere inciso C) denominado "EN CUANTO A LAS VIOLACIONES" numero 13, firmado en fecha 21 de enero del 2019, que pactó el poder ejecutivo con el STSPE en el Convenio Laboral 2019, que señala: El "Poder Ejecutivo y el "STSPE" acuerdan que durante el primer cuatrimestre del presente año se llevarán a cabo mesas de trabajo para el análisis y seguimiento de este punto. Asimismo el Poder Ejecutivo y el STSPE acuerdan que enviarán el oficio con el nombramiento de sus representantes, depositando el mismo ante el Tribunal de Conciliación y aplicable."

9. El ente público violenta constante y reiteradamente lo dispuesto en el convenio sancionado en fecha 09 de enero del 2013. De donde se desprende que: "El Gobierno del Estado y Organismos Descentralizados a quienes aplica, constituirán un fondo que será integrado con el 1% (uno por ciento) del salario base de cada trabajador sindicalizado por cada año, adscrito a estas

dependencias. De igual forma ambas partes manifiestan su voluntad de constituir una Comisión Mixta para determinar en mesas de trabajo la factibilidad de elaborar un Reglamento para la operación del fondo. Ambas partes manifiestan que el trabajador sindicalizado está exento de realizar aportaciones a este fondo".

Acuerdo: La "CEI" se adhiera inciso C) denominado "EN CUANTO A LAS VIOLACIONES" numero 14 firmado en fecha 21 de enero del 2019, que pactó el poder ejecutivo con el STSPE en el Convenio Laboral 2019, que señala: El "Poder Ejecutivo y el "STSPE" acuerdan que durante el primer cuatrimestre del presente año se llevarán a cabo mesas de trabajo para el análisis y seguimiento de este punto. Asimismo el Poder Ejecutivo y el STSPE acuerdan que enviarán el oficio con el nombramiento de sus representantes, depositando el mismo ante el Tribunal de Conciliación y aplicable."

10. DESPIDO INJUSTIFICADO.- EL STSPE y LA CEI ACUERDAN ESTAR A LO QUE RESUELVAN EL TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente convenio suple solamente las estipulaciones expresamente mencionadas en su contenido, respecto a su texto, quedando vigentes aquellas que no se encuentren aquí expresamente mencionadas.

SEGUNDO.- El presente convenio solo aplicará a trabajadores del "CEI".

TERCERO.- Para su validez, el presente convenio se ratificará en su contenido ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Querétaro para que forme parte integral del Convenio Laboral y se le dé la aplicación correspondiente.

CUARTO.- En los términos del artículo 105 de la Ley de Los Trabajadores del Estado de Querétaro, las partes se someten para sus subsecuentes revisiones a los términos previstos en los artículos 103 y 104 de la Citada Ley, lo Anterior independientemente de su fecha de depósito ante la autoridad competente. Este convenio estará vigente en cuanto al clausulado general a partir del primero de enero del dos mil diecinueve hasta el treinta y uno de Diciembre del dos mil veinte y en cuanto al salario por cuota diaria estará vigente a partir del primero de enero del dos mil diecinueve al treinta y uno de diciembre del dos mil diecinueve.

Con lo anterior el "S.T.S.P.E." y el "CEI", dieron por terminada la revisión a los puntos señalados como violaciones por el "S.T.S.P.E." y al salario por cuota diaria, y la revisión general, manifestando el Sindicato que con el presente Convenio Laboral se da por satisfecho y resarcido de las violaciones señaladas en el emplazamiento a huelga, en términos del capítulo correspondiente del presente instrumento.

LEIDO QUE FUE EL PRESENTE Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU VALOR Y FUERZA LEGAL, SE FIRMA POR CUATRIPLICADO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERETARO, GRO., A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE ENERO DEL 2019, DOS MIL DIECINUEVE.

POR EL "S.T.S.P.E."

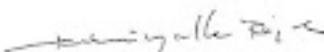
M. EN E. RAFAEL ROA GUERRERO
Secretaría General

LIC. LUIS ANTONIO LÓPEZ HARO
Secretaría de Trabajo y Conflictos

POR LA "CEI"

L.A.I. MARÍA ELSA RODRÍGUEZ MORENO
Apoderada Legal

LIC. RODRIGO ALCOCER MARTÍNEZ
Apoderado Legal



LIC. RUBÉN UGALDE ROJAS
Apoderado Legal



LIC. SANTIAGO PEREZCANO EGUIARTE
Apoderado Legal



La presente hoja de firmas corresponde al convenio de fecha 24 (veinticuatro) de enero de 2019 (dos mil dieinueve), celebrado entre el Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado "STSP" y la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro "CEI".

—FIN DE TEXTO—